

REGLAMENTO GENERAL DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES (SCE)

DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Antecedentes

A partir de 1980, se inició en el Sistema de la Universidad Boliviana, la conformación de grupos estudiantiles, interesados en el campo de la investigación y a los cuales se denominó sociedades científicas de estudiantes.

Aunque inicialmente no se contaba con un reconocimiento legal, estas sociedades desarrollaron actividades como la organización y participación en eventos nacionales e internacionales, presentando trabajos de investigación que fueron en muchos casos sometidos a arbitrajes internacionales, y en los cuales obtuvieron importantes logros.

El IX Congreso de Universidades Públicas del año 1999 mediante Resolución N°35/99, resolvió incentivar la conformación de Sociedades Científicas de Estudiantes, encomendando esta labor a la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), a las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTS) universitarias y facultativas.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana emergente del IX Congreso Nacional de Universidades, del año 1999, en el Título V, artículo 45, reglamenta la realización de Reuniones Nacionales de Ciencia, Investigación y Tecnología (RENACYT) con participación de estudiantes pertenecientes a las Sociedades Científicas de Estudiantes. La RENACYT en su Quinta Versión mediante la Resolución N° 17/2000 impulsa la conformación de Sociedades Científicas de Estudiantes en todas las universidades en coordinación con el CEUB y la CUB.

El Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades del año 2009, en su capítulo III, artículo 14, inciso h), reconoce el derecho de los estudiantes para la “conformación de sociedades científicas, estudiantiles orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento”.

El Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT- 2009), en su artículo 3, indica textualmente que “el SINUCYT incluye a las Sociedades Estudiantiles de Investigación, a los estudiantes de postgrado, los auxiliares de investigación y a los estudiantes investigadores del pregrado”.

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SANTA CRUZ, 5 – 9 de mayo del 2014

Facultados en el derecho mencionado y siendo parte del Sistema de la Universidad Boliviana, como se reconoce en el Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología, se procedió a la constitución de la Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de Universidades de Bolivia (OSCESUB), realizada mediante acta de fundación de fecha 4 y 5 de noviembre de 2010, donde participaron delegados de las Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universidad Boliviana. De forma consecuente se procedió al reconocimiento de dicha organización por la Confederación Universitaria Boliviana (CUB) mediante la Resolución 01/2010 del Consejo Nacional de Dirigentes.

La Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia (OSCESUB) está conformada por Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes reconocidas y acreditadas por autoridades universitarias pertinentes. Por lo expuesto el presente documento es el Reglamento base y oficial para la creación de Sociedades Científicas de Estudiantes en las diferentes carreras de las universidades que integran el Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES (SCE)

Artículo 1.- (Definición).- Las Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE), están integradas por estudiantes del nivel de pregrado de las carreras y facultades de la Universidad Boliviana, cuya finalidad es coordinar, promover, fomentar, impulsar la producción y el desarrollo de la actividad académica, investigación científica y tecnológica, interacción social y ciencias artísticas, fortaleciendo el interés y la participación activa de los estudiantes en la investigación.

Artículo 2.- (Naturaleza y autonomía).- Las Sociedades Científicas de Estudiantes tienen carácter científico, no partidista y sin fines de lucro. Son autónomas en su dirección y administración, siendo dirigidas por los universitarios que la integran.

Artículo 3.- (De la sigla y escudo).- Cada Sociedad Científica de Estudiantes se identificará describiendo la sigla que mejor la identifique, precautelando el uso de la nomenclatura de SCE. Asimismo, declarará la forma, esquema o color del escudo que simbolice y represente a su Sociedad Científica de Estudiantes de la carrera o facultad correspondiente, de acuerdo a los formatos universitarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

COORDINACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 4.- (Coordinación general).- Las Sociedades Científicas de Estudiantes, podrán realizar sus actividades en coordinación con las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTS), decanaturas de las facultades o direcciones de carreras, institutos o centros de Investigación, y otras unidades académicas universitarias vinculadas al quehacer investigativo, científico y tecnológico existente en la universidad.

Artículo 5.- (Acreditación y reconocimiento).- Para su funcionamiento cada Sociedad Científica de Estudiantes debe estar acreditada por la DICYT y la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes de su universidad, para la cual se enviará el acta de constitución o fundación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y la nómina de los integrantes, además de los miembros elegidos del Directorio, debiendo ser actualizada cada gestión. La DICYTS y la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes solo reconocerán y acreditarán una sola Sociedad Científica de Estudiantes por cada carrera o facultad.

Artículo 6.- (Entrega de documentos).- La Sociedad Científica de Estudiantes comunicará la existencia de la misma mediante nota escrita, adjuntando el acta de constitución o fundación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, una lista de integrantes actualizada en cada gestión al consejo de carrera o de facultad y a la Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 7.- (Órganos superiores de decisión).- El Congreso Nacional de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana es el máximo órgano de decisión, mediante el cual se aprobarán y modificarán estatutos y reglamentos de la Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia (OSCESUB), pudiendo tratar temas de interés general de las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Asimismo la OSCESUB se considera como máximo órgano de decisión entre Congreso y Congreso Nacional de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8.- (Órganos de representación).-Las Sociedades Científicas de Estudiantes cuentan con los siguientes órganos de representación:

- a) A nivel nacional del Sistema de la Universidad Boliviana, la “Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia”(OSCESUB).
- b) A nivel de cada universidad se establecerá una Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes reconocida y acreditada por autoridades universitarias correspondientes, Consejo Universitario y la OSCESUB.

Artículo 9.- (Estructura de las Sociedades Científicas de Estudiantes).- La Estructura Interna de las Sociedades Científicas de Estudiantes de las universidades públicas, tiene las siguientes instancias de decisión ejecutiva, técnica y administrativa:

- a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como máximo nivel de decisión de cada Sociedad Científica de Estudiantes.
- b) Consejo Directivo, como nivel de decisión técnica y operativa, formada por consejos de asesoría técnica, administrativa, evaluación, legal y otros que serán establecidos en reglamentación interna.

El Consejo Directivo de cada Sociedad Científica de Estudiantes tendrá necesariamente los siguientes cargos representativos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General

CAPÍTULO CUARTO

OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 10.- (Objetivos).- Las Sociedades Científicas de Estudiantes tienen los siguientes objetivos:

1. Desarrollar en sus integrantes habilidades para conjugar sus experiencias con capacidades y aptitudes científicas, desarrollando competencias para enfrentar la actividad científica en distintos contextos de la investigación.
2. Formar y capacitar recursos humanos mediante cursos y talleres para conocer los paradigmas científicos, los métodos y técnicas de campo y de laboratorio, asimismo los métodos de decodificación y sistematización de datos científicos.

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SANTA CRUZ, 5 – 9 de mayo del 2014

3. Impulsar y promover la difusión de la producción científica local o regional alcanzada, mediante publicaciones periódicas, así como establecer y pertenecer a redes de información entre Sociedades Científicas de Estudiantes universitarias locales o internacionales.
4. Desarrollar cursos especiales sobre aspectos éticos del investigador y de la investigación, el diálogo intra e intercultural, el compromiso social, la solidaridad y honestidad con los resultados producidos, así como el liderazgo local en el desarrollo de la investigación científica.
5. Gestionar la organización y participación en congresos científicos de Sociedades Científicas de Estudiantes, para difundir y actualizar los resultados de proyectos de investigación y visualizar proyecciones futuras.
6. Fomentar actividades científicas para desarrollar la creatividad y la generación propia de conocimientos, con sentido participativo, crítico y liberador para que cada Sociedad Científica de Estudiantes universitaria se constituya en el motor de la innovación como del desarrollo económico y social de su región.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 11.- (Categorización).- En la conformación de la Sociedad Científica de Estudiantes se reconocerán las siguientes categorías de miembros:

- a) Socios fundadores
- b) Socios titulares
- c) Socios iniciales
- d) Socios honorarios

Artículo 12.- (Socios fundadores).- Todos los estudiantes universitarios que hayan participado en la fundación de la Sociedad Científica de Estudiantes o hayan contribuido de alguna manera para la conformación de dicha Sociedad.

Artículo 13.- (Socios titulares).- Todos los estudiantes universitarios que hayan sido admitidos y estén registrados en los archivos de la Sociedad Científica de Estudiantes y participen de manera frecuente de sus actividades.

Artículo 14.- (Socios iniciales).- Aquellos estudiantes cuya permanencia en la Sociedad Científica de Estudiantes sea inferior a un año.

Artículo 15.- (Socios honorarios).- Aquellos socios de reconocida trayectoria en trabajos de investigación científica y tecnológica que hayan realizado aportes económicos, tangibles e intelectuales a la Sociedad Científica de Estudiantes. Dicha nominación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Sociedad Científica de Estudiantes.

Artículo 16.- (Criterios de admisión).- Para ser admitido como miembro de la Sociedad Científica de Estudiantes se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en la universidad y ser alumno regular de la carrera correspondiente.
- b) Llenar el formulario de inscripción y adjuntar las fotocopias del carnet de identidad, carnet universitario, de la matrícula universitaria y de la programación de materias.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 17.- (Derechos).- Son derechos de las Sociedades Científicas de Estudiantes:

1. Recibir apoyo para la promoción, gestión, financiamiento y ejecución de sus proyectos de investigación por parte de los vicerrectorados, institutos de investigación, direcciones de investigación, ciencia y tecnología (DICYTS), direcciones de extensión y/o interacción social de las universidades a las que pertenecen.
2. Contar con un ambiente propio en los predios de la carrera o de la facultad correspondiente, según las necesidades y actividades de cada Sociedad Científica de Estudiantes.
3. Obtener diferenciación económica en la facilitación de los costos relativos a los aspectos técnicos y de ejecución de los proyectos tales como laboratorio y otros insumos básicos.
4. Gestionar recursos financieros propios para el desarrollo de sus actividades y proyectos de investigación siempre y cuando estén aprobados por los órganos de decisión reglamentados por las Sociedades Científicas de Estudiantes.
5. Obtener recursos económicos provenientes de los fondos concursables del IDH asignado para cada universidad con destino exclusivo a las Sociedades Científicas de Estudiantes.
6. Designar docentes investigadores en calidad de asesores o colaboradores de Investigación, según reglamentación específica de las Sociedades Científicas de Estudiantes.
7. Participar en convocatorias de eventos y congresos científicos estudiantiles establecidos a nivel local, nacional o internacional.
8. Recibir la dotación de material de trabajo, equipos y otros en calidad de donación por parte de la universidad instituciones nacionales o internacionales.

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SANTA CRUZ, 5 – 9 de mayo del 2014

9. Obtener becas de estudio para estudiantes de las Sociedades Científicas de Estudiantes, que demuestren idónea aptitud y capacitación como investigadores; esta situación es extensiva a la política de movilidad estudiantil nacional e internacional que desarrolla cada universidad.
10. Adquirir méritos y puntaje en los casos de provisión de auxilios de cátedra y de investigación, según reglamentación.
11. Participar de forma obligatoria, apoyados económicamente por sus respectivas universidades, en las diversas reuniones y eventos nacionales convocados por el CEUB, donde se traten temas inherentes a la investigación científica, interacción social, extensión universitaria y asuntos académicos, así como aquellos que estén vinculados con las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Artículo 18.- (Obligaciones).- Son obligaciones de las Sociedades Científicas de Estudiantes:

1. Desarrollar cada año por lo menos un proyecto de investigación, así como presentar sus resultados y producto final a las instancias de promoción y de financiamiento correspondientes; asimismo convocar y desarrollar eventos específicos para dar a conocer resultados a la comunidad universitaria.
2. Brindar capacitación en distintos enfoques metodológicos de la investigación científica a través de talleres de formación organizadas por la Sociedad Científica de Estudiantes, asimismo promoverlas en el resto de los miembros y estudiantes de las carreras universitarias.
3. Realizar eventos de carácter científico académico.
4. Hacerse responsable por la conservación y mantenimiento de todo bien material común a sus miembros, proporcionado por la universidad bajo la responsabilidad de la Sociedad Científica de Estudiantes.
5. Rendir informe financiero a las instancias correspondientes de acuerdo a su reglamentación interna, sobre el manejo económico destinado a la promoción, gestión y financiamiento de los proyectos de investigación y sus actividades.
6. Establecer en el Reglamento Interno de la Sociedad Científica de Estudiantes, el formato de presentación del perfil de proyecto de investigación, como el de presentación del informe final de proyectos de investigación de cada universidad.
7. Remitir a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología del CEUB, el formulario de “Registro de Sociedades Científicas Estudiantes” llenado según el formulario de registro elaborado por el CEUB.

8. Consolidar y buscar los mecanismos legales para consolidar los derechos de autor de los proyectos realizados por las Sociedades Científicas de Estudiantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 19.- (Registro General).- Con el propósito de contar con una lista oficial de las Sociedades Científicas de Estudiantes en las universidades, las Sociedades Científicas de Estudiantes que cuenten con la acreditación de la DICYT, conjuntamente las Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes solicitarán al Consejo de Carrera y/o Facultativo y/o Universitario, la resolución de reconocimiento y acreditación así como su registro oficial en las listas de Sociedades Científicas de Estudiantes de su universidad, siendo encargada de llevar el registro general de Sociedades Científicas de Estudiantes la OSCESUB, las Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes y la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) de cada Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 20.- (Incompatibilidad).- La calidad de miembro de las Sociedades Científicas de Estudiantes, es incompatible con la dirigencia estudiantil, ya sea de Centros de Estudiantes o de la Federación Universitaria Local o alguna otra dirigencia o instancia universitaria.

Artículo 21.- (Sanciones).-No podrán participar como miembros de los directorios, aquellos estudiantes que hubieran sido sancionados en su Sociedad Científica de Estudiantes por las instancias correspondientes.

Artículo 22.- (Pérdida de la calidad de socio).-Aquel miembro del directorio de la Sociedad Científica de Estudiantes, que deje de ejercer su cargo de forma injustificada por más de dos meses perderá su condición y cargo, debiendo ser designado el suplente en asamblea de la Sociedad Científica de Estudiantes. Asimismo perderá su condición como miembro y directivo de la Sociedad Científica de Estudiantes, aquel estudiante que haya obtenido el nivel profesional correspondiente, a excepción de los socios honorarios, que coadyuven y continúen desarrollando actividades en su respectiva Sociedad Científica de Estudiantes, mientras no ejerza la docencia o dirigencia estudiantil universitaria.

CAPÍTULO NOVENO

ACTIVIDADES E INFORMES

Artículo 23.- (Remisión y entrega de informes).-Las Sociedades Científicas de Estudiantes acreditadas deberán enviar informes anuales ala DICYT y a las Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes de sus respectivas universidades, de las actividades que realicen. Además las Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes rendirán informes anuales de sus actividades a la OSCESUB.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- (Disposición general).-Las Sociedades Científicas de Estudiantes de las Universidades que no cuenten con Asociaciones de Sociedades Científicas de Estudiantes solo serán acreditadas por la DICYT correspondiente.

Artículo 25.- (Normativa supletoria).- Todos los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán considerados en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de cada Sociedad Científica de Estudiantes, mientras no contradigan el presente Reglamento, siendo éste el documento oficial para la creación y reglamentación de las Sociedades Científicas de Estudiantes en el Sistema de la Universidad Boliviana.